



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SISGEDO	
DOC. N°	2209896
EXP. N°	674590

RESOLUCION GERENCIAL N° 044-2025-GATR/ MPH

Huacho, 11 de Marzo de 2025

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO, el Expediente de Registro N° 674590 Doc. 1901542 de fecha 02.11.2023 presentado por Dr. JAVIER ULLOA SICCHA en representación de la UNIVERSIDAD SAN PEDRO – Filial Huacho, en su condición de Rector de la Universidad San Pedro, solicitando Inafectación del Impuesto Predial, así como la exoneración de la deuda del periodo liquidado del 2006 al 2010 y del 2020 al 2023. Y Expediente N° 674590 Doc. 2158917 de fecha 20.12.2024 por la notificación de deuda tributaria de fecha 13 de diciembre del 2024 de la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, a través del documento de visto presentado por la UNIVERSIDAD SAN PEDRO, solicitando Inafectación al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en Calle Jose Ausejo Salas S/N, Calle Jose Ausejo Salas N° 362, Calle Jose Ausejo Salas N° 398 y Calle Jose Ausejo Salas N° 340-342 del Distrito de Huacho, registrados en el Código de Contribuyente N° 419333, así como la exoneración de la deuda del periodo liquidado del 2006 al 2010 y del 2020 al 2023;

Que, de conformidad con el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; establece que "la autoridad responsable de propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente, casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias, por lo que, conforme a lo indicado, serán tramitados los dos expediente bajo el expediente N° 674590;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 17° inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto a sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución. Asimismo, en su Artículo 8° señala que, el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos, rústicos, y en el Artículo 9° señala que, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 1227-2023-SGFT-MPH-H de fecha 27.12.2023 remite el Informe Técnico N° 037-2023-SGFT-MPH-H, en el cual comunica de la inspección técnica realizada a las instalaciones de la Universidad San Pedro, específicamente a las edificaciones existentes de todos los módulos en general, informando que el predio ubicado en Calle Jose Ausejo Salas S/N es de cinco pisos, Calle Jose Ausejo Salas N° 362 tiene cuatro pisos, Calle Jose Ausejo Salas N° 398 consta de un solo piso, Calle Jose Ausejo Salas N° 340-342 tiene cuatro pisos. Asimismo, informa que ha procedido a levantar Hoja de Trabajo de Determinación N° 000597-SGFT/MPH, Hoja de Trabajo de Determinación N° 000598-SGFT/MPH, Hoja de Trabajo de Determinación N° 000599-SGFT/MPH, Hoja de Trabajo de Determinación N° 000600-SGFT/MPH todas de fecha 30.11.2023, con sus respectivos formularios de Declaración Jurada de Autoavalúo debidamente firmados por el Dr. Eber Wilfredo Zavaleta Llanos, Encargado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2636-2023-USP/CU, donde se ratifica la Resolución de Rectorado N° 0179-2023-USP/R de fecha 31.07.2023, que encarga la dirección de la Filial Huacho, como cargo de confianza de la Universidad San Pedro, al Dr. EBER WILFREDO ZAVALA LLANOS, quien firmo todas las hojas de trabajo de determinación y los formatos del declaración jurada de autoavalúo HR-PU. Se adjunta las tomas fotográficas correspondientes;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 1126-2023-SGROC/MPH de fecha 28.12.2024, indica que acorde al Informe Técnico N° 037-2023-SGFT-MPH-H remitido con Informe N° 1227-2023-SGFT-MPH-H por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, y teniendo como base legal el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concluye indicando que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria no señala si viene funcionando dicho centro superior, y en el caso de arbitrios municipales si se encuentra en funcionamiento no le corresponde la exoneración formulada;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 406-2019-GAT/MPH de fecha 04.06.2019, (...) se Declara Improcedente la Inafectación al pago del Impuesto Predial de los años 2007 al 2010, del inmueble ubicado en calle Jose Ausejo Salas N° 340-342 del Distrito de Huacho, registrado en el Código Único de Contribuyente N° 419333 a nombre de UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO; y con Resolución Gerencial N° 786-2022-GATR/MPH de fecha 03.11.2022, Declara Improcedente la Inafectación al pago del Impuesto Predial del año 2022, de los inmuebles registrados en el Código de Contribuyente N° 419333 a nombre de UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO;

Que, la Universidad San Pedro Filial Huacho mediante Oficio N° 746-2024/USP-FH-DG de fecha 20.12.2024, presentada con Documento N° 2158917, solicita información respecto a la solicitud de inafectación del impuesto predial de los años 2006 al 2010 y del 2020 al 2023, ya que no han recibido respuesta a su Expediente N° 674590 presentado el 02.11.2023; y siguen recibiendo notificaciones de la deuda tributaria, anexando copia de notificación de fecha 13 de diciembre del 2024 de la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza;

Que, de acuerdo con el artículo 135° del citado código son actos reclamables la resolución de determinación, la orden de pago, la resolución de multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo asimismo reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determina la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular;



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 11° y 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se insta que las Municipalidades implanten la creación y modificación de tasas y contribuciones, las cuales se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el Título III.- Marco Normativo para las Contribuciones y Tasas Municipales, así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaura es la encargada de la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto Predial de los inmuebles ubicados en el Distrito de Huacho, es un impuesto de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su Autoavalúo. El Autoavalúo se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años;

Que, a través del Informe N° 081-2025-SGFT-MPH-H de fecha 13.01.2025 la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria comunica que mediante Informe Técnico N° 152-2024-SGFT-MPH-H se hace llegar toda la información respecto al petitorio de la Universidad San Pedro, informando que, se comprueba físicamente una vez mas que solamente se viene realizando labores administrativas presencial por el personal de la universidad, personal de seguridad y mantenimiento; en cuanto al alumnado lo viene haciendo de forma virtual. Asimismo, ratifica la información contenida en el Informe Técnico N° 037-2023-SGFT-MPH-H;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 77-2025-SGROC/MPH de fecha 05.03.2025, indica que revisada la base de datos del Sistema VSigma - Módulo Predial, se tiene el registro según detalle:

CONTRIBUYENTE : UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO
CÓDIGO : 419333
CARPETA PREDIAL : U-0176
PREDIOS : CALLE JOSE AUSEJO SALAS S/N
CALLE JOSE AUSEJO SALAS N° 362
CALLE JOSE AUSEJO SALAS N° 398
CALLE JOSE AUSEJO SALAS N° 340-342

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente indica que acorde al Informe N° 1227-2023-SGFT-MPH-H e Informe N° 081-2025-SGFT-MPH-H de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, en los que traslada el Informe Técnico N° 037-2023-SGFT-MPH-H e Informe Técnico N° 152-2024-SGFT-MPH-H; y teniendo que esta administración emitió Resolución Gerencial N° 1424-2011-GAT/MPH de fecha 22.07.2011, Resolución Gerencial N° 2886-2011-GAT/MPH de fecha 03.11.2011, Resolución Gerencial N° 406-2019-GAT/MPH de fecha 04.06.2019, y Resolución Gerencial N° 786-2022-GATR/MPH de fecha 03.11.2022; así como lo dispuesto en el artículo 17° inciso h) del D.L. N° 776, D.S. N° 156-2004-EF y su modificatoria Ley N° 26952, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece "Las Universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución". Determina que se declare improcedente lo solicitado,

Que, efectuada la revisión y análisis de lo solicitado por el contribuyente, a través del Oficio N° 746-2024/USP-FH-DG presentado con Documento N° 2158917, se concluye que no es posible atender su petición, toda vez que no se indica el documento a reclamar (resolución de determinación u orden de pago), documentos mediante el cual se produce el pronunciamiento formal y expreso de esta administración tributaria, respecto de la deuda tributaria, los cuales se encuentran contemplados en el Artículo 135° del Código Tributario, además de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77° y 78° del mismo dispositivo legal. Asimismo, la solicitud tampoco califica como procedimiento no contencioso vinculado con la obligación de la determinación tributaria de acuerdo con lo previsto por el artículo 162° y siguientes del Código Tributario, sino que por el contrario su objeto es cuestionar la determinación de la deuda tributaria, aunque sin identificar acto reclamable alguno - Notificación de deuda tributaria -;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2024/MPH y Resolución de Alcaldía N° 053-2025/MPH,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular el Expediente N° 674590 Doc. 1901542 de fecha 02.11.2023, y Expediente N° 674590 Doc. 2158917 de fecha 20.12.2024; según lo expuesto en el Tercer Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar Improcedente lo solicitado por el contribuyente UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO, respecto a la inafectación al Pago del Impuesto Predial de los inmuebles registrados en el Código de Contribuyente N° 419333, e Improcedente la exoneración de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda, la emisión de los valores tributarios por la deuda pendiente de pago que registra el Código de Contribuyente N° 419333, debiendo continuar con el procedimiento administrativo a efectos de hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana; así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cancele la mencionada deuda, vencido el plazo remítase todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para proceder a la ejecución de la cobranza de acuerdo a sus facultades. Debiendo dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.





Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGROC/SGGCCD/OIT
ARCHIVO
VRAPB/manv



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ECON. VICTOR RAUL ABRAHAM PIZARRO BLANCO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS